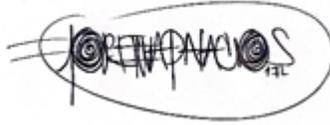


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 26 de octubre de 2.022. Al Despacho para proveer el proceso especial de acoso laboral N° **2022-211**, de NUBIA ESPERANZA SUÁREZ SUÁREZ contra UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS, informando que por auto de del 22 de julio de 2022, notificado en estado del 25 de julio (fls. 62 a 63), se inadmitió la demanda, que el término para subsanar demanda corrió entre el 26 de julio y el 1 de agosto de 2022 (inhábiles los días 30 y 31 de julio de 2022) y la parte actora aportó en término escrito de subsanación el 1 de agosto de 2022 (fl. 64 al 102), estando pendiente para resolver.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C. treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2.023)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, para resolver se considera:

A través de auto dictado el 22 de julio de 2022, notificado en estado del 25 de julio siguiente (fls. 62 a 63), se inadmitió la demanda especial de Acoso Laboral radicada bajo el N° 2022-0211 y se concedió el término de cinco (5) días para subsanar, el cual corrió, según informe secretarial, entre el 26 de julio y el 1 de agosto de 2022; posteriormente, a través de memorial remitido al correo del juzgado el 1° de agosto de 2022, el apoderado de la demandante subsanó y para el efecto precisó que se trata “*de un proceso Especial de Acoso Laboral en contra de la UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS, representada legalmente por el señor José Gabriel Mesa Angulo, Rector General, según certificado de existencia y representación legal (fl. 55 a 56)...*” indicó, además, que las conductas de acoso laboral se atribuyen a los señores EDGAR AGUDELO LÓPEZ, ALEXANDER NIVIA y RICARDO PAREDES, trabajadores de la UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS. (fls. 64 al 102).

En razón de lo anterior cabe recordar que la Ley 1010 de 2006 establece las conductas que constituyen acoso laboral y consagra las medidas preventivas y correctivas para adoptar y prevé el tratamiento sancionatorio y las garantías contra actitudes represivas frente a quienes formulen quejas de acoso laboral, estableciendo reglas atinentes a la competencia y al procedimiento para sancionarlas. Así mismo señala que, la competencia, cuando las víctimas del acoso laboral sean trabajadores o empleados particulares, se radica en el juez del trabajo del lugar de los hechos constitutivos de acoso, según el artículo 12 *ibídem*.

En el caso bajo estudio, la demandante propone una controversia de esta índole dirigiendo su demanda en contra de la UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS y de los mencionados señores en calidad de trabajadores de la accionada; por tal razón, de conformidad con lo reglamentado, atendiendo la naturaleza de las pretensiones

y el lugar en que, dice la demandante, se presentaron los hechos, este Juzgado es competente para conocer de la presente acción.

Con fundamento en lo anterior y revisada la demanda, se constata que se ajusta a las exigencias de la normatividad citada y a los requisitos consagrados en el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual se dispondrá su **ADMISIÓN**, y se ordenará notificar personalmente a los accionados y al representante de la universidad demandada y citarlos para que comparezcan a la audiencia pública especial en los términos del artículo 13 de la Ley 1010 de 2006, la cual se celebrará de forma virtual, oportunidad en la cual podrán contestar la demanda y solicitar pruebas. Para el efecto se ADVIERTE que, en la referida audiencia deberán participar la demandante, el representante legal de la demandada y los demandados, so pena de darse aplicación a las sanciones previstas en la ley. **Se previene además que, una vez agotadas las etapas de instalación y contestada la demanda, se agotará la audiencia de trámite (art. 80 ib.) con el recaudo de todas las pruebas que se decreten y que, una vez concluido, se clausurará el debate probatorio.**

Se advierte que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de las partes como mensaje de datos o sitio suministrado por ellas, razón por la cual, no se hará citación, aviso físico o virtual adicional. La notificación personal se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Así mismo se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad a con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20, y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se hará en forma virtual, a través de la Plataforma Microsoft Teams, para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado: jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co, los correos electrónicos mediante los cuales registrarán la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. En el mismo término anterior, los apoderados deberán aportar copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.) con el fin de verificar la identidad de los participantes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA ESPECIAL DE ACOSO LABORAL promovida por la señora **NUBIA ESPERANZA SUÁREZ SUÁREZ** (C.C.

52.029.246) en contra de la UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS y de los señores EDGAR AGUDELO LÓPEZ, ALEXANDER NIVIA y RICARDO PAREDES.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE y CÓRRASE traslado del contenido de ésta providencia, a la UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS, por medio de su representante legal y a los señores ÉDGAR AGUDELO LÓPEZ, ALEXANDER NIVIA y, RICARDO PAREDES. Remítase copia del expediente digital a los correos electrónicos de los demandados y adviértase que podrán dar contestación en el curso de la audiencia que para tal efecto se señale.

TERCERO: CITÉSELES para el día **MARTES VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2.023)** a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, a la **AUDIENCIA PÚBLICA ESPECIAL** prevista en el inciso 3º del artículo 13 de la Ley 1010 de 2006.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que, en la audiencia pública señalada deberán participar, so pena de imponer las sanciones previstas en la ley y se advierte, además, que, en la misma oportunidad se decretarán y se practicarán todas las pruebas solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

DARB

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por
anotación en el Estado electrónico
Nº. 016 de fecha 01/02/2023



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA